

INDICE

MARCO LEGAL	3
INTRODUCCIÓN	5
1.FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA.....	6
2.OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA	6
2.1. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA	6
2.2. OBJETIVOS GENERALES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	7
2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	8
3.CRITERIOS PARA ELABORAR LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS	9
3.1. ESPECIALIDADES	9
3.2. CLASES COLECTIVAS DE INSTRUMENTO	11
4.CRITERIOS PARA ELABORAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	12
5.CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS, OPCIONES METODOLÓGICAS Y MATERIALES CURRICULARES	14
5.1. ELECCIÓN DE MATERIALES PARA IMPARTIR DOCENCIA	15
5.2. MATERIALES DEL DEPARTAMENTO	15
5.3. BIBLIOTECA	15
6.CRITERIOS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DE TITULACIÓN O CERTIFICACIÓN ..	19
6.1. CRITERIOS GENERALES.....	19
6.2. PRUEBAS	22
6.3. AUDICIONES.....	23
6.4 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN	23
6.4.1. MINIMOS EXIGIBLES	25
6.4.2. SESIONES DE EVALUACIÓN	26
6.4.3 PÉRDIDA DEL DERECHO DE EVALUACIÓN CONTINUA	27
7.PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA	28
7.1. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA	28

7.2. AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PERMANENCIA.....	29
7.3 RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES.....	30
7.4 ASISTENCIA A LAS CLASES DE ASIGNATURAS PENDIENTES.....	31
8.PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE	32
9.. CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y TITULACIÓN EN LAS PROFESIONALES:.....	33
10. TIPO DE INFORME QUE SE UTILIZARÁ PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDA DE LAS EVALUACIONES A LOS INTERESADOS O A SUS PADRES	34
11. CRITERIOS PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS QUE REALIZARÁ EL CENTRO	35
12.MATRICULACIÓN DE ALUMNOS.....	37
12.1. ANULACIÓN DE MATRÍCULA.....	38
12.2 REINGRESO EN EL CENTRO	39
12.3. AMPLIACION DE MATRÍCULA	40
12.4. SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES.....	41
12.5. TRASLADO DE MATRÍCULA OFICIAL.....	45
13.SIMULTANEIDAD Y CONVALIDACIÓN CON LAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS	46
13.1CONVALIDACIONES.....	47
13.2 SIMULTANEIDAD:.....	50
14.PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CURRICULAR	51

MARCO LEGAL

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985).
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades de Cuerpo de Profesores de Música y artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE de 22 de junio de 2000).
- Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005).
- Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre por la que se regula la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Castilla y León (BOCYL de 22 de septiembre de 2005).
- Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado de centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de castilla y León (BOCYL de 14 de noviembre de 2005).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006).
- Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio de 2006).
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE de 20 de enero de 2007).
- Orden EDU/472/2007, de 13 de marzo, por la que se modifica la orden EDU/1496/2007, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado de centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de castilla y León (BOCYL de 19 de marzo de 2007).
- Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 13 de junio de 2007).
- Orden EDU/426/2008, de 8 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 14 de marzo de 2008).

- Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 30 de junio de 2008).
- Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen las equivalencias de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y el procedimiento para su convalidación (BOCYL de 25 de septiembre de 2008).
- Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007 de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de enseñanzas profesionales de música y danza (BOE de 18 de enero de 2010).
- Orden EDU/ 983/2009, de 28 de abril, por la que se regula la impartición, organización y autorización de las asignaturas optativas y perfiles educativos de música en la comunidad de Castilla y León (BOCYL de 5 de mayo de 2009).
- Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 22 de diciembre de 2009).
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas e la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 9 de abril de 2010).
- Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 15 de marzo de 2013).
- Resolución de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los Conservatorios de Música de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 8 de abril de 2013).
- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza (BOE de 15 de junio de 2013).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013).
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado (BOCYL de 2 de mayo de 2014).
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan

enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 13 de junio de 2014).

- Real Decreto 197/2015, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 13 de abril de 2015).
- Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones

entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

- Orden EDU/280/2017, de 6 de abril, por la que se establecen las medidas que faciliten cursar las enseñanzas de bachillerato al alumnado de las enseñanzas profesionales de música y danza o al que esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/689/2018, de 18 de junio, por la que se regula la simultaneidad de las enseñanzas de ESO con las EE. PP. de Música y de Danza en la Comunidad de Castilla y León.

INTRODUCCIÓN

La propuesta o proyecto curricular es un documento del Centro que venía recogido en la LOGSE del año 1990. A pesar de que la LOE no lo recoge se hace necesaria su redacción a fin de acotar correctamente los currículos de las enseñanzas de música.

La propuesta curricular se realiza en torno a la oferta académica del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca, analizando los distintos aspectos que engloban dicha oferta como son la finalidad de las enseñanzas, los objetivos de la misma, los criterios que deben seguirse a la hora de elaborar las programaciones didácticas, los calendarios, la evaluación, etc.

Se trata de un documento dinámico sujeto a revisión y consenso y que se adapta a circunstancias variables que todo proceso educativo lleva consigo, a fin igualmente de ir incluyendo las innovaciones educativas tanto docentes como metodológicas.

Es deber de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y particularmente del profesorado, conocer los aspectos contenidos en el presente documento.

De conformidad con el artículo 40.1 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005), el Proyecto Curricular es un instrumento de planificación pedagógica y didáctica, encaminado a lograr la formación integral del alumnado y conseguir los objetivos de cada una de las enseñanzas que se imparten en el centro. A la vez, integra el conjunto de actuaciones del equipo docente de un centro encaminadas a la consecución de los fines previstos en el Proyecto Educativo. Según se dispone en el artículo 40.2 de este Decreto, la comisión de coordinación pedagógica coordinará la elaboración del Proyecto Curricular y se encargará de su redacción, en consonancia con lo establecido en el Proyecto Educativo del centro, del que forma parte y con las aportaciones de los departamentos didácticos.

El profesorado programará su actividad en el aula de acuerdo con el currículo oficial y en consonancia con lo dispuesto en esta concreción curricular y en la programación didáctica del departamento correspondiente.

1. FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA

De acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 2.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio las enseñanzas artísticas de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

Según se establece además en el artículo 2.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la finalidad de las enseñanzas elementales de música es proporcionar a los alumnos una formación artística de carácter integral mediante el desarrollo de la personalidad y sensibilidad del alumno en el ámbito musical orientada a la consecución de tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

2. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

2.1. OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

De acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 60/2007 de 7 de junio, las enseñanzas elementales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- a) Superar los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.

- b) Conocer y comprender los elementos básicos del lenguaje musical, sus características, funciones y aplicarlos en la práctica instrumental y vocal.
- c) Adquirir una formación técnica instrumental adecuada que permita la comprensión y la interpretación correctas de un repertorio básico, así como la posibilidad de acceder a niveles más avanzados de las enseñanzas musicales.
- d) Utilizar el oído interno como base de la afinación, de la audición y de la interpretación musical.
- e) Adquirir el hábito de interpretar música en grupo y adaptarse equilibradamente al conjunto.
- f) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
- g) Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.
- h) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.
- i) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos, y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y de realización personal.

2.2. OBJETIVOS GENERALES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

De acuerdo con el Artículo 2 del Real Decreto 1577/2006 de 22 de diciembre, las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y además las capacidades siguientes:

- a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c) Analizar y valorar la calidad de la música.
- d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.
- e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música a otros.
- f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.
- g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Asimismo, el artículo 8.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece que los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música, expresados en capacidades, son los referidos en el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y además los siguientes:

- a) Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.
- b) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.
- c) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de Diciembre, las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

- a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.

- h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Asimismo, el Artículo 8.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece que los objetivos específicos son los establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y además los siguientes:

- a) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.
- b) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.
- c) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
- d) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.

- e) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

3. CRITERIOS PARA ELABORAR LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Cada asignatura, tanto teórica como referida a la práctica instrumental tendrá su programación didáctica, que concretará los aspectos relativos a cada una de aquellas.

Las programaciones las distintas asignaturas en el Conservatorio Profesional de Música de Salamanca reflejarán y detallarán los siguientes puntos comunes:

3.1. ESPECIALIDADES

Enseñanzas Elementales y Profesionales

- 1. Objetivos
- 2. Contenidos

3. Secuenciación y Temporalización
 - a. Bloque I: Repertorio, función y estudios
 - b. Bloque II: Repertorio, obras
 - c. Mínimos exigibles.
4. Evaluación
 - a. Características del curso.
 - b. Criterios de Evaluación
 - c. Criterios de calificación
 - d. Procedimientos sustitorios de evaluación.
5. Clase Colectiva
 - a. Objetivos
 - b. Contenidos
 - c. Criterios de Evaluación
 - d. Repertorio
6. Metodología
 - a. Principios generales
 - b. Principios específicos

POR CURSOS

Enseñanzas Elementales

- o Objetivos Generales
- o 1º curso
- o 2º curso
- o 3º curso
- o 4º curso

Enseñanzas Profesionales

- o **Objetivos Generales**
- o **1º curso**

- o 2º curso**
- o 3º curso**
- o 4º curso**
- o 5º curso**
- o 6º curso**

Pruebas sustitutivas de la evaluación continua

Recuperación alumnos con asignaturas pendientes

Medidas de atención a la diversidad

Actividades complementarias y extraescolares

Pruebas de acceso

- o Enseñanzas elementales**
- o Enseñanzas profesionales**

Todas las asignaturas ofertadas en el centro, propias de las enseñanzas elementales o profesionales de música, deberán adaptarse, en la medida de sus posibilidades, a alguno de los dos ejemplos expresados anteriormente, con la supervisión y el visto bueno de la Jefatura de Estudios del centro.

3.2. CLASES COLECTIVAS DE INSTRUMENTO

Las Programaciones Didácticas de las especialidades instrumentales incluirán como se ha reflejado arriba, un apartado relativo a las clases colectivas, que tendrá en cuenta las siguientes directrices:

- Con carácter general, cada alumno recibirá una hora de clase colectiva semanal (reducida a 50 minutos mientras dure la pandemia, para posibilitar las labores de desinfección y ventilación en las aulas).
- La ratio profesor – alumno, tal y como establece normativa en la Comunidad de Castilla y León, en el conservatorio Profesional de música de Salamanca, será mínimo 3 alumnos y máximo 8 (durante el presente curso, no obstante, habrá colectivas de 2 alumnos para garantizar las distancias de seguridad en las aulas de dimensiones más reducidas).

- Asimismo, se establece que los contenidos comunes a todas las especialidades a tratar en estas Clases Colectivas sean los siguientes:

- o Lectura a primera vista.
- o Improvisación.
- o Escucha activa de audiciones.
- o Agrupaciones con alumnos de la clase colectiva.
- o Audiciones.

Teniendo en cuenta las particularidades propias de cada especialidad instrumental se podrán incluir otros contenidos distintos siempre y cuando no sean omitidos los establecidos en el punto anterior por ser considerados de carácter obligatorio. Dichos contenidos, en caso de que existiesen, han de figurar claramente en las Programaciones Didácticas de la asignatura.

En caso de que el profesor de las clases colectiva e individual no sea el mismo, el profesor encargado de la clase colectiva calificará a los alumnos de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación correspondientes, introduciendo sus notas en la plataforma CentrosNet y comunicándolas al profesor tutor; ambos, de manera consensuada acordarán la calificación de la asignatura de instrumento que ha de figurar en los documentos de evaluación.

La calificación final de la asignatura de instrumento, en el mes de junio, sólo podrá ser superior a 5 si ambas clases (individual y colectiva) están aprobadas. El profesor de Clase Colectiva informará al profesor tutor sobre las faltas de asistencia a las clases del alumnado.

4. CRITERIOS PARA ELABORAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

El programa anual de actividades complementarias y extraescolares, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la ORDEN EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León, incluirá:

- a) Las actividades complementarias que van a realizarse.
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.

- d) Las actividades artísticas y culturales que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.
- e) Cuantas otras actividades se consideren oportuno.

Cuando un departamento desee efectuar alguna actividad complementaria o extraescolar, deberá tener en cuenta, además de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, lo siguiente:

1. La propuesta de actividades ha de ser elaborada por los Departamentos Didácticos durante el mes de septiembre.
2. Las propuestas deberán incluir el nombre del departamento, los profesores responsables, una descripción detallada de la actividad que incluya calendario, horarios, tipo de actividad, materiales que se van a utilizar, etc.
3. Deberán incluirse en la Programación General Anual.
4. Si surgiese alguna otra propuesta una vez remitida la Programación General Anual a la Dirección Provincial de Educación, deberá ser comunicada al departamento de actividades extraescolares y al equipo directivo, que la remitirán al Consejo Escolar para su aprobación. En caso de que haya que elegir entre dos o más opciones, tendrán prioridad las que hayan sido presentadas en el plazo indicado y aprobadas e incluidas en la Programación General Anual.
5. Cuando una actividad extraescolar requiera la salida del alumnado fuera del Centro, el departamento o profesor promotores de la actividad entregarán a cada alumno, con la antelación que el caso requiera, una circular que especifique la fecha y el contenido de la actividad y en el que se consignarán el medio de transporte, el coste, la duración prevista y los límites de responsabilidad del Centro. Una vez conocidos estos extremos, los padres o responsables legales de cada alumno, y en el espacio que el impreso incluya para ese fin, firmarán su conformidad o no conformidad para que sus hijos o tutelados participen en la actividad.
6. Cuando una actividad complementaria o extraescolar no cumpla o deje de cumplir los requisitos con los que fue autorizada inicialmente, se procederá automáticamente a su cancelación.

Según el Reglamento de Régimen interior del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca en su artículo 154 se tendrá en cuenta lo siguiente:

“Las actividades destinadas a los alumnos en el centro serán: conciertos, audiciones, cursos, seminarios, conferencias, clases magistrales o específicas, u otras que se determinen en cada momento. Todas ellas, para poder llevarse a cabo tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Para facilitar la asistencia de los alumnos, cuando ésta resulte obligatoria, el profesor o profesores encargados de organizar la actividad estructurarán el horario de asistencia de los alumnos que permita su incorporación a dicha actividad sin perjuicio de la asistencia a las otras clases.
2. Todas las actividades extraescolares y complementarias que organiza el centro, se coordinarán a través de la Jefatura Adjunta y del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
3. El conservatorio, a través del Consejo Escolar, destinará una partida presupuestaria para este tipo de actividades.
4. Las tarifas para la realización de actividades extraescolares en el Conservatorio Profesional de Música de Salamanca que se realicen con cargo al presupuesto Anual del Centro serán las establecidas por el Acuerdo publicado, en vigor, por la Junta de Castilla y León. Los presupuestos que excedan de esas cantidades se financiarán mediante el cobro de una cuota a los alumnos participantes que se establecerá cada curso académico con carácter general, haciendo distinción de alumnos oficiales del Conservatorio y alumnos externos participantes y oyentes. En caso necesario se podrá contemplar otra cuota diferente para aquellas actividades que así lo requieran.
5. Cada propuesta de Actividad Extraescolar que se programe, tendrá una memoria económica en la que se detallará la parte del presupuesto que será financiada por las cuotas de los participantes y la que corresponde a los presupuestos del centro fijados por el Acuerdo vigente ese año. Siempre será posible financiar parte o la totalidad de una actividad mediante la colaboración con otra entidad u organización, según los acuerdos que para ello se lleven a cabo.
6. La Jefatura Adjunta y El Departamento de AA, EE. Y CC. Podrá colaborar con Instituciones u otros sectores de la Comunidad Educativa para la realización de las actividades que éstos organicen dentro de la Programación Anual. También se podrá destinar parte de ese presupuesto para cofinanciar actividades que se realicen mediante convenios con otras entidades.
7. Cuando la actividad extraescolar se realice en colaboración con otra Institución se actuará en función del protocolo establecido para ello.”

5. CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS, OPCIONES METODOLÓGICAS Y MATERIALES CURRICULARES

5.1. ELECCIÓN DE MATERIALES PARA IMPARTIR DOCENCIA

Corresponde a cada Departamento Didáctico la elección del material curricular a utilizar en cada curso (libros y métodos de estudio). Para realizar dicha elección cada especialidad y cada Departamento Didáctico ha de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las Programaciones Didácticas las realiza el Departamento Didáctico, y han de ser revisadas por el jefe de cada departamento.
- Asignaturas referidas a la práctica instrumental: Antes de comenzar las actividades lectivas, cada profesor podrá revisar el material curricular que va a utilizar y aprobar su utilización, con el visto bueno del Departamento, siempre y cuando esta revisión afecte de forma puntual y no a la generalidad de este apartado de la Programación Didáctica. Se entiende, por tanto, que el profesor no podrá variar cada año todo el material curricular de un curso o cursos, asegurando la continuidad de la tarea de profesores que hayan impartido docencia en cursos anteriores.

5.2. MATERIALES DEL DEPARTAMENTO

Con respecto a la utilización de los materiales del Departamento Didáctico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al jefe de Departamento Didáctico velar por su mantenimiento.
- De acuerdo con lo que se establece en el artículo 24.1, apartado m), del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, los miembros de los departamentos didácticos tienen la función de elaborar y mantener actualizado el inventario del departamento, custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del mismo. Según se dispone en el artículo 27.1, apartado n), del citado Decreto, los jefes de cada departamento de coordinación didáctica tienen la función de velar por el mantenimiento de todo el equipamiento y materiales didácticos de los mismos.
- Cada Departamento del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca es el responsable de la custodia, mantenimiento y organización del material didáctico a su disposición, estableciendo los criterios que estimen convenientes para dar cumplimiento efectivo a esta función.

5.3. BIBLIOTECA

La biblioteca-fonoteca del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca es una dependencia y servicio del centro que traspasa la función de una biblioteca escolar y se encuentra en el camino entre ésta y una biblioteca pública, y cumple las funciones de préstamo, consulta de fondos y sala de lectura. Por ello atiende a los siguientes usuarios:

1. A todos los miembros de la comunidad educativa del Conservatorio Profesional: profesorado, padres y madres, alumnado y personal no docente.
2. Profesorado y alumnado de otros centros de enseñanzas musicales de la ciudad: Conservatorio Superior, Escuelas de Música, Centros Autorizados de Música, especialidades universitarias de Ciencias de la Música y Magisterio musical, profesorado de música de educación secundaria y educación primaria.
3. Otras personas interesadas en el mundo de la música, su estudio, conocimiento e investigación.

Al frente de la biblioteca-fonoteca se encuentra un profesor responsable de la misma, con horario destinado para ello, que dependerá en las cuestiones docentes de la Jefatura de estudios y en las cuestiones económicas y administrativas del Secretario del centro.

Sus funciones son:

1. Coordinar a los colaboradores de la biblioteca que podrán ser: profesorado con horario disponible para ello, personal no docente como auxiliares de biblioteca y otros colaboradores que en su momento se determinen (personal en prácticas, etc.)
2. Organizar el horario de la biblioteca-fonoteca, tanto el horario de atención al público como el horario de catalogación y archivo.
3. Gestionar, junto con el Secretario, el presupuesto específico que para la biblioteca apruebe cada año el Consejo Escolar.
4. Conocer las inquietudes y necesidades de los distintos Departamentos en la actualización de este material didáctico.
5. Organizar el servicio de préstamo y consulta de los fondos.
6. Organizar el mantenimiento actualizado de la catalogación de fondos y del programa informático específico de la biblioteca.

Utilización de la biblioteca-fonoteca por parte de los usuarios:

1. El uso de los servicios ofrecidos por la biblioteca-fonoteca del conservatorio será en silencio y con un comportamiento adecuado que garantice las condiciones idóneas para el estudio y la consulta.
2. No se podrá comer o beber en las dependencias de la biblioteca.

El préstamo de sus fondos estará sujeto a las siguientes normas:

1. Tipos de préstamo:

- Préstamo anual al profesorado como material docente necesario para la impartición de las clases.
 - Préstamo no anual a los usuarios en general.
2. El préstamo anual al profesorado se realizará, preferentemente del 1 al 15 de octubre, realizando su devolución del 15 al 31 de mayo del mismo curso académico.
 3. El préstamo a usuarios comenzará el 1 de octubre y finalizará el 31 de mayo, teniéndose que realizar la última devolución antes de esa fecha.
 4. Sólo podrán ser objeto de préstamo las partituras, CD's, libros y vídeos expresamente catalogados para ello.
 5. En los servicios de préstamo o consulta los alumnos presentarán el carné del conservatorio del año académico en curso y el resto de los usuarios, el carné de biblioteca.
 6. El servicio de préstamo no anual se extenderá por un máximo de una semana, o de dos en el caso de monografías, pudiéndose retirar un máximo de tres objetos de cada vez. Mientras el usuario tenga material de préstamo en su poder no podrá acceder a nuevos préstamos. El retraso en la devolución del material prestado será sancionado con una demora en la concesión de nuevos préstamos igual al número de días de retraso.
 7. Ante la no devolución de un material prestado o la devolución en mal estado, el Conservatorio tomará las medidas que le ley le permita para recuperarlos.

La biblioteca-fonoteca del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca es una dependencia y servicio del centro que traspasa la función de una biblioteca escolar y se encuentra en el camino entre ésta y una biblioteca pública, y cumple las funciones de préstamo, consulta de fondos y sala de lectura. Por ello atiende a los siguientes usuarios:

4. A todos los miembros de la comunidad educativa del Conservatorio Profesional: profesorado, padres y madres, alumnado y personal no docente.
5. Profesorado y alumnado de otros centros de enseñanzas musicales de la ciudad: Conservatorio Superior, Escuelas de Música, Centros Autorizados de Música, especialidades universitarias de Ciencias de la Música y Magisterio musical, profesorado de música de educación secundaria y educación primaria.
6. Otras personas interesadas en el mundo de la música, su estudio, conocimiento e investigación.

Al frente de la biblioteca-fonoteca se encuentra un profesor responsable de la misma, con horario destinado para ello, que dependerá en las cuestiones docentes de la

Jefatura de estudios y en las cuestiones económicas y administrativas del Secretario del centro.

Sus funciones son:

7. Coordinar a los colaboradores de la biblioteca que podrán ser: profesorado con horario disponible para ello, personal no docente como auxiliares de biblioteca y otros colaboradores que en su momento se determinen (personal en prácticas, etc.)
8. Organizar el horario de la biblioteca-fonoteca, tanto el horario de atención al público como el horario de catalogación y archivo.
9. Gestionar, junto con el Secretario, el presupuesto específico que para la biblioteca apruebe cada año el Consejo Escolar.
10. Conocer las inquietudes y necesidades de los distintos Departamentos en la actualización de este material didáctico.
11. Organizar el servicio de préstamo y consulta de los fondos.
12. Organizar el mantenimiento actualizado de la catalogación de fondos y del programa informático específico de la biblioteca.

Utilización de la biblioteca-fonoteca por parte de los usuarios:

3. El uso de los servicios ofrecidos por la biblioteca-fonoteca del conservatorio será en silencio y con un comportamiento adecuado que garantice las condiciones idóneas para el estudio y la consulta.
4. No se podrá comer o beber en las dependencias de la biblioteca.

El préstamo de sus fondos estará sujeto a las siguientes normas:

8. Tipos de préstamo:
 - Préstamo anual al profesorado como material docente necesario para la impartición de las clases.
 - Préstamo no anual a los usuarios en general.
9. El préstamo anual al profesorado se realizará, preferentemente del 1 al 15 de octubre, realizando su devolución del 15 al 31 de mayo del mismo curso académico.
10. El préstamo a usuarios comenzará el 1 de octubre y finalizará el 31 de mayo, teniéndose que realizar la última devolución antes de esa fecha.
11. Sólo podrán ser objeto de préstamo las partituras, CD's, libros y vídeos expresamente catalogados para ello.

12. En los servicios de préstamo o consulta los alumnos presentarán el carné del conservatorio del año académico en curso y el resto de los usuarios, el carné de biblioteca.

13. El servicio de préstamo no anual se extenderá por un máximo de una semana, o de dos en el caso de monografías, pudiéndose retirar un máximo de tres objetos de cada vez. Mientras el usuario tenga material de préstamo en su poder no podrá acceder a nuevos préstamos. El retraso en la devolución del material prestado será sancionado con una demora en la concesión de nuevos préstamos igual al número de días de retraso.

14. Ante la no devolución de un material prestado o la devolución en mal estado, el Conservatorio tomará las medidas que le ley le permita para recuperarlos.

6. CRITERIOS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DE TITULACIÓN O CERTIFICACIÓN.

6.1. CRITERIOS GENERALES

La evaluación de las enseñanzas de música se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el Decreto 60/2007, de 7 de junio y en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Principios Generales:

Según se establece en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los alumnos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas del currículo establecidas en el citado Decreto 60/2007, de 7 de junio.

La evaluación será continua para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje, e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

- La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.
- La evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas elementales y profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo.
- La evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.

A efectos de todo lo dispuesto en el presente documento de concreción curricular, así como en el resto de los documentos organizativos del centro, se respetarán las definiciones anteriores de los términos “continua”, “integradora”

y “diferenciada”, al ser las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

- La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción y titulación/certificación del alumnado).

Los profesores, evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

Los departamentos de coordinación didáctica establecerán en la programación didáctica de las asignaturas, los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y técnicas de los alumnos incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje y definirán el contenido de las pruebas extraordinarias.

Al inicio del curso los centros harán públicos los criterios de evaluación y los objetivos que deberán ser superados por los alumnos en cada asignatura y que han de estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas, en virtud de lo

establecido en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo. Igualmente, evaluarán la propuesta curricular, las programaciones didácticas y el desarrollo real del currículo en

relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y las características específicas del alumnado.

Técnicas de evaluación

Entendiendo los procedimientos como los medios a través de los cuales se obtiene información referente al proceso de aprendizaje de los alumnos, se recurre a tres momentos de evaluación:

- Inicial: Al comienzo del curso se harán las prospecciones oportunas sobre cada uno de los apartados de la asignatura, tomando nota de los resultados por alumno.
- Formativa: En función de los procedimientos que aparezcan reflejados en las Programaciones Didácticas de las asignaturas del currículo.
- Sumativa: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo en el tiempo la última evaluación trimestral (3er trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria.

Procedimientos e instrumentos

Los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas estarán recogidos en las Programaciones Didácticas. Serán los componentes de cada departamento los encargados de revisarlos y adecuarlos a la marcha del proceso de aprendizaje.

Los alumnos conocerán al principio de cada evaluación los objetivos, contenidos, procesos y criterios en los que se basará la evaluación.

En la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio los profesores determinarán la calificación de los alumnos en las distintas asignaturas decidiendo sobre su promoción o no promoción teniendo en cuenta su grado de madurez, posibilidades de recuperación y posibilidades de progreso en los cursos posteriores.

Instrumentos

- Observación sistemática e individualizada de cada alumno para determinar el grado de aprendizaje de cada uno de ellos en cada apartado de la asignatura, con el fin de potenciar aquel o aquellos en los que se detecten retrasos con respecto al conjunto de la clase o resto de alumnos del curso.
- De acuerdo con el artículo 20.3 de la Orden EDU/1118/2008 de 19 de junio, todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso del aprendizaje y rendimiento académico de los alumnos, se custodiarán en los departamentos de coordinación didáctica correspondientes hasta el 31 de diciembre del curso siguiente, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.
- Exámenes, pruebas o controles trimestrales.
- Audiciones, recitales de fin de grado, actividades complementarias.
- Participación en el aula.

6.2. PRUEBAS

Las pruebas a realizar por los alumnos serán determinadas por los departamentos en lo relativo a su contenido y a la periodicidad de las mismas, siendo necesario realizar pruebas para cada periodo de evaluación.

Los objetivos de la realización de estas pruebas son:

- Preparar al alumnado para la realización de las pruebas de acceso al curso 1º de las enseñanzas profesionales de música y a los estudios superiores de música.
- Poner en común el trabajo realizado en el aula por cada profesor y la propia experiencia educativa, unificando criterios especialmente en los casos en los que estas asignaturas sean impartidas por más de un profesor.
- Facilitar la labor de los jefes de los departamentos de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las respectivas programaciones didácticas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental organizadas dentro del ámbito de sus competencias, en relación con los mínimos exigibles de repertorio que debe interpretar el alumnado de estas asignaturas.

El alumnado debe ser informado de que los profesores que en ese momento estén presentes no constituyen ningún tribunal calificador, correspondiendo dicha tarea sólo y exclusivamente al profesor del alumno/a.

6.3. AUDICIONES

Las audiciones son el medio que los Departamentos Didácticos, en coordinación con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, han proyectado para que los alumnos del centro puedan alcanzar el objetivo de habituarse a actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

- De acuerdo con el Decreto 60/2007, de 7 de junio, entre los objetivos de las enseñanzas elementales de música se encuentra: "Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa".

- De acuerdo con el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, entre los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música está: "Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música".

- En este mismo Real Decreto y en la relación de objetivos específicos, se incluye: "Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa".

- Las audiciones constituyen un elemento básico e imprescindible a la hora de evaluar y valorar el trabajo del alumnado a lo largo del trimestre.

- La Jefatura adjunta y el departamento de actividades extraescolares, coordinarán con los demás departamentos el plan de audiciones anual organizadas por cada uno de los trimestres del curso.

- En función de los espacios disponibles se llevarán a cabo en el Auditorio del centro, en el Aula de Ensayo y en el auditorio de San Blas cedido por el ayuntamiento de Salamanca, facilitándose la asistencia de público para lo cual se promocionarán las mismas a través de la web y otros medios de comunicación local.

- Resulta imprescindible la labor de los pianistas acompañantes para su realización que deberán coordinar su función con los profesores tutores y programar ensayos previos con los alumnos.

6.4 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música se expresarán mediante calificaciones utilizando la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Según se establece en el artículo 5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un alumno no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a alguna de las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria, en los documentos de

evaluación se consignará la expresión “No Presentado” (o abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Si la calificación de una asignatura estuviera condicionada a la superación de otra del curso anterior con igual denominación o bien homónima pero cuyos contenidos sean progresivos y para las que los centros hayan establecido condiciones de superación, en el caso de que la calificación de la asignatura del curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el alumno está matriculado será “Pendiente” (o abreviatura PE).

Cuando un alumno haya accedido a un curso distinto de 1º de las enseñanzas elementales o profesionales de música, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquel al que se accede figurarán en los documentos de evaluación con la expresión “Superada en prueba de acceso” (o abreviatura SP).

En el caso de las asignaturas que hubiesen sido objeto de convalidación, se consignará tal circunstancia mediante la inserción de la palabra “Convalidada” (o su abreviatura CV), en la casilla destinada a la calificación.

Cuando un alumno curse dos especialidades de forma simultánea, el centro abrirá un nuevo expediente académico y un nuevo libro de calificaciones para la nueva especialidad. En los documentos de evaluación correspondientes a la segunda especialidad, respecto a la calificación de las asignaturas comunes se procederá según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 60/2007 y en la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León.

Los alumnos a los que les sea concedida la matrícula en más de un curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas de ambos cursos.

En los documentos de evaluación figurarán todas las asignaturas de los dos cursos en el año académico para el que se realiza la matrícula en más de un curso, con la calificación correspondiente en los términos establecidos en el presente artículo.

La obtención de “Premio Extraordinario de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León” de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se reflejará en los documentos de evaluación mediante la diligencia correspondiente.

El Conservatorio Profesional de Música de Salamanca establece en cuanto a los criterios de evaluación lo siguiente:

- Al inicio del curso el Conservatorio hará público los criterios de evaluación y los objetivos que deberán ser superados por los alumnos en cada asignatura y que han de estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

- Los departamentos de coordinación didáctica, bajo la dirección del jefe del departamento, elaborarán y harán pública la información relativa a las programaciones de las asignaturas adscritas a cada uno de ellos, para su conocimiento por los alumnos. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada curso de las respectivas asignaturas, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar y los criterios de calificación.
- Durante el curso escolar los profesores y, en última instancia, los jefes de departamento facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores legales.
- Los profesores facilitarán las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación
- Se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno. Dentro de estos registros los profesores podrán incluir en su programación la grabación de las clases y/o audiciones con fines pedagógicos.
- La evaluación del Conservatorio es continua e integradora, según se establece en la legislación vigente. Por ello se establecerá una única sesión de evaluación al finalizar el tercer trimestre del curso académico donde se determinará la calificación final. Durante el curso, y al finalizar el primer y segundo trimestre, se establecerán sendas sesiones de evaluación con el objetivo de informar a los alumnos, sus padres o tutores legales del proceso de aprendizaje hasta dicho momento.

6.4.1 MÍNIMOS EXIGIBLES

Por mínimos exigibles se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con una asignatura del currículo de las enseñanzas elementales o profesionales de música y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, final, puedan obtener la calificación positiva mínima. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación positiva mínima en las enseñanzas artísticas de música es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

Un alumno/a que no haya alcanzado y superado los mínimos exigibles en una determinada asignatura no podrá obtener en ningún caso una calificación positiva en la misma tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realicen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los mínimos exigibles.

6.4.2 SESIONES DE EVALUACIÓN

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente de un grupo de alumnos, coordinado por los tutores, para valorar el proceso de aprendizaje de estos y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008.

En cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final ordinaria.

El conservatorio Profesional de Salamanca establece el siguiente procedimiento para llevar a cabo el proceso de evaluación.

Dichas sesiones se realizarán agrupadas por departamentos. El tutor coordinará las sesiones con el equipo docente

Las calificaciones estarán a disposición al finalizar las sesiones para los padres, madres o tutores legales, en el área del alumno de CentrosNet.

Para el alumno con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación.

Los centros organizarán en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa que no hayan superado en la evaluación final ordinaria.

Tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales, a través de los tabloneros del centro o la web de este, donde se publicarán los resultados.

6.4.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica, previo informe de los

Departamentos, establecer el número de faltas de asistencia que imposibiliten la valoración del rendimiento del alumno mediante la evaluación continua en la enseñanza afectada.

Corresponde igualmente a dicha comisión establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

La Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio define la evaluación continua:

“La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso”.

En relación a la pérdida de evaluación continua el Conservatorio establece:

- Corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica, previo informe de los Departamentos de coordinación didáctica, establecer el número de faltas de asistencia que imposibiliten la valoración del rendimiento del alumno mediante la evaluación continua en la enseñanza afectada. Corresponde a dicha Comisión establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulta más adecuado en cada caso.

- Según los criterios aprobados por la Comisión de Coordinación Pedagógica, los alumnos perderán el derecho a la evaluación continua con el siguiente porcentaje de faltas de asistencia que deberán ser comunicadas por el profesor correspondiente al tutor, y éste al jefe de estudios: Música de Cámara, Coro, Banda, Orquesta y Conjuntos 15%, resto de asignaturas 33%

- El alumno que pierda el derecho a la evaluación continua, perderá también el derecho sobre el horario de la clase correspondiente que se le asignó a principio de curso, pudiendo disponer otro alumno de dicho horario.

- En el caso de la asignatura de música de cámara, debido a sus características especiales es necesaria una reestructuración del grupo en caso de falta de asistencia continuada de uno de sus miembros. En este caso, el grupo podrá prescindir definitivamente de ese componente y continuar con repertorio de la nueva agrupación o reagruparse con componentes de otros grupos.

- El procedimiento sustitutorio para la evaluación del alumno cuando ha perdido el derecho a la evaluación continua vendrá redactado en las Programaciones Didácticas de las asignaturas tal como establece la Comisión de Coordinación Pedagógica.

- El procedimiento para que un alumno pueda utilizar esta vía extraordinaria de evaluación, en caso de pérdida del derecho a la evaluación continua, será el siguiente:

- El alumno solicitará en la Secretaría del centro el procedimiento de evaluación por pérdida del derecho a la evaluación continua, antes de la finalización de las clases.

7. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

7.1. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

El Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece en su artículo 10:

10.1 “Los alumnos de las enseñanzas elementales promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura. Para los alumnos que promocionen con una asignatura pendiente referida a la práctica instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. En el caso de que la asignatura sea Lenguaje Musical, el alumno deberá asistir a las clases de los dos cursos. En el caso de que la asignatura corresponda al 4º curso, el alumno deberá realizar la recuperación en dicho curso. La calificación negativa en dos asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que no promocionen repetirán el curso en su totalidad. Los alumnos que al término del 4º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva una asignatura, sólo será necesario que realicen la asignatura pendiente.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos de las enseñanzas profesionales promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte de este. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva tres o más asignaturas, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a efectos del cómputo de asignaturas con evaluación negativa, se contabilizará como tal, cualquier asignatura de cualquier curso de las enseñanzas elementales o profesionales de música que los alumnos

tengan pendiente de superación. Los alumnos que promocionen con una asignatura con calificación negativa en las enseñanzas elementales y una o dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente. De acuerdo con el artículo 6.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que en la evaluación final ordinaria no hubieran superado alguna de las asignaturas pendientes de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias del mes de septiembre. Los profesores que impartan las asignaturas pendientes de superación serán responsables de realizar el seguimiento y la evaluación del alumnado implicado, para lo cual deberán asistir a las correspondientes sesiones de evaluación.

10.3 El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 4.º curso, siempre y cuando no se hayan agotado los cinco años de permanencia. En las enseñanzas profesionales el límite será de ocho años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso.”

7.2. AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PERMANENCIA

La normativa recoge que con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en los estudios elementales y profesionales de música si se dan circunstancias de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras que merezcan igual calificación.

La ORDEN EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León, recoge en el artículo 7 el procedimiento de solicitud y concesión en los siguientes términos:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 60/2007 de 7 de junio, se podrá ampliar con carácter excepcional en un año el límite de permanencia establecido para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el apartado 3 del citado artículo, en los supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración.
- La ampliación será solicitada por el alumno al director del centro, antes de finalizar el mes de septiembre, conforme al modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la citada Orden, indicando las razones y aportando los documentos y justificantes oportunos. La solicitud será presentada en la secretaria del centro.

- El tutor del alumno elaborará un informe sobre su rendimiento académico y sobre las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia. El mencionado informe llevará el visto bueno del director del centro.
- El director del centro remitirá el expediente a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, incluyendo junto con la siguiente documentación:
 - Solicitud del alumno y documentos justificativos aportados por el interesado.
 - Informe del tutor.
 - Certificación académica del alumno.
- El titular de la Dirección Provincial de Educación recabará del Área de Inspección Educativa el correspondiente informe y lo remitirá junto con el resto de la documentación, en el plazo no superior a veinte días desde la fecha de recepción del expediente a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, para su resolución.

7.3 RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES:

Se entenderá que un alumno ha superado una asignatura de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya alcanzado y superado los objetivos mínimos exigibles correspondientes y, por tanto, demostrado su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura.

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura estará, en todo caso, condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesor establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumno pueda promocionar de curso lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso con posibilidades de éxito.

En el transcurso del año académico y una vez superados los objetivos previstos, el profesor informará en la Sesión de Evaluación correspondiente de la consecución de estos y de la promoción del alumno al siguiente curso.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el profesor de la asignatura pendiente deberá calificar al alumnado en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

Una vez que estos objetivos hayan sido superados por el alumno, el profesor procederá a comunicárselo a sus padres o tutores (cuando el alumno es menor de edad) o al propio interesado, tanto verbalmente como en la plataforma CentrosNet.

De conformidad con el artículo 6.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado una asignatura pendiente de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias del mes de septiembre.

7.4 ASISTENCIA A LAS CLASES DE LAS ASIGNATURAS PENDIENTES

Las siguientes asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental se realizarán en la clase del curso posterior:

- Instrumento.
- Orquesta/Banda
- Coro.
- OPT Coro
- Acompañamiento
- Música de Cámara.
- Conjunto
- Piano Complementario.

Las asignaturas en las que los alumnos deberán asistir a las clases de la materia no superada en el curso anterior son:

- Lenguaje Musical.
- Armonía.
- Historia de la Música.
- Análisis.

- Fundamentos de Composición.
- Optativas

8. PRUEBAS EXTRAORDINARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.7 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los centros organizarán en el mes de septiembre las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

En el conservatorio Profesional de música de Salamanca, evaluará al alumno el profesor que le haya impartido clase durante el curso académico.

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

De conformidad con el Artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias, en los documentos de evaluación se consignará la expresión “No Presentado” (N.P.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

Para la realización de las pruebas extraordinarias de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El alumno deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura para el curso en cuestión.
- Para calificar esta prueba se tendrán en cuenta en todo caso los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura establecidos por los departamentos.

Corresponde a los Departamentos elaborar el contenido de estas pruebas extraordinarias (número de estudios y obras a interpretar o prueba teórica). Este contenido figurará en las correspondientes programaciones didácticas de cada asignatura del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

9. CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y TITULACIÓN EN LAS PROFESIONALES:

La normativa que refleja lo referente a dichas certificaciones es:

- REAL DECRETO 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (Artículo 14).
- DECRETO 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (Artículo 11).
- ORDEN EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (Artículo 8).
- LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (apartado cuarenta)

CERTIFICACIÓN ENSEÑANZAS ELEMENTALES

Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las enseñanzas elementales de música, en la especialidad correspondiente, podrán solicitar un certificado acreditativo, según el modelo que figura en el Anexo V del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

El certificado será expedido por el Conservatorio Profesional de Música de Salamanca. Este certificado acreditativo carece en la actualidad de efectos académicos y/o profesionales.

TÍTULO ENSEÑANZAS PROFESIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción establecida en el apartado cuarenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, los alumnos que hayan superado los estudios de las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de técnico de las enseñanzas profesionales de música, en el que constará la especialidad cursada.

Corresponde al Conservatorio Profesional de Música de Salamanca realizar la propuesta para la expedición de este título, de acuerdo con el artículo 11.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 22 de diciembre de 2009), el procedimiento de expedición del título de técnico de las

enseñanzas profesionales de música se iniciará a solicitud del interesado y previo pago de las tasas correspondientes.

La propuesta de expedición del título de técnico de las enseñanzas profesionales de música sólo podrá efectuarse si el interesado ha cumplido previamente los requisitos que para su obtención exigen las normas vigentes (haber superado la totalidad de asignaturas que constituyen el currículo de las enseñanzas profesionales de música) y ha abonado, en su caso, las correspondientes tasas.

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, la nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de música será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

De conformidad con el artículo 8 de la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, las asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

10. TIPO DE INFORME QUE SE UTILIZARÁ PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDA DE LAS EVALUACIONES A LOS INTERESADOS O A SUS PADRES

Información a padres y alumnos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación, el profesor tutor debe informar a cada alumno y, en su caso, a su padre, madre o tutores legales, de las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumno.

Actualmente dicha información está contenida en la plataforma CentrosNet, a la cual cada alumno o bien padres/tutores acceden con su propio usuario y contraseña.

Según el artículo 4.5, para el alumnado con calificación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación de la asignatura.

Asimismo, se incluirá el contenido y la estructura de la correspondiente prueba extraordinaria del mes de septiembre, así como cualquier otro aspecto que, a juicio del profesorado, pudiera resultar académicamente relevante, con el objetivo de que el alumnado pueda superar las asignaturas que tuviera pendientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.7., tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales, que podrán constatar sus calificaciones a través del acceso a la plataforma CentrosNet.

Asimismo, según se establece en el artículo 12.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de todo el alumnado, después de cada sesión de evaluación trimestral, se informará al alumno o, en su caso, al padre, madre o tutor legal sobre el resultado de dichas evaluaciones.

Esta información quedará registrada en la plataforma del centro, cumplimentada por el profesor tutor, y tendrá el siguiente contenido:

- Las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.
- La información acordada sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumno.
- Las observaciones sobre la evolución del alumno en cada asignatura, o sobre los aspectos que el profesor de cada asignatura considere relevantes.

Tras la evaluación final ordinaria y la evaluación de las pruebas extraordinarias, el tutor informará a sus alumnos de:

- a) Los resultados sobre la promoción al curso siguiente o la permanencia de un año más en el mismo curso.
- b) La propuesta de expedición del título o certificado, en su caso.
- c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno (aplicación de medidas educativas complementarias de refuerzo, apoyo, entre otras).

11. CRITERIOS PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS QUE REALIZARÁ EL CENTRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, son asignaturas optativas las que completan el perfil profesional del alumnado, y, por lo tanto, inciden en los diferentes aspectos curriculares relacionados con su especialidad. El alumnado podrá escoger estas asignaturas dentro de la oferta específica del centro en el que esté matriculado.

Las asignaturas optativas de libre elección serán las que el centro proponga dentro de su Proyecto Educativo, previa autorización de la consejería competente en materia de educación, ofertándose de forma obligatoria la asignatura de Educación Auditiva.

Los criterios para la aceptación de propuestas de asignaturas optativas aprobados por la CCP el 24 de febrero de 2010:

- Que no estén compuestas por contenidos ya existentes en el currículum de los alumnos.
- Que sirvan como iniciación para continuar estudios superiores fuera del centro. (Conservatorio Superior, Universidad)
- Que inicien a los alumnos en salidas profesionales al acabar los estudios profesionales.
- Que sean asignaturas que complementasen las carencias programáticas de que consta el plan de estudios de las distintas especialidades.
- Que las asignaturas tengan en la propuesta un profesor que se haga cargo de la docencia.
- Que sean asignaturas propuestas por los Departamentos o profesorado del centro.
- Que sean propuestas realistas en cuanto a medios materiales y recursos didácticos y humanos.

Las optativas de Lengua Inglesa y Lengua alemana, sólo se ofertarán aquellos cursos en que los profesores asignados tengan horario disponible.

El número de alumnos que se precisa para la impartición de una asignatura optativa de libre elección será el que figure en la correspondiente autorización, requiriéndose, en todo caso, un mínimo de cinco alumnos. Cuando existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa podrá autorizar la impartición de las asignaturas optativas de libre elección a un número menor de alumnos, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado ni cause resentimiento a la oferta educativa del centro. Esta autorización excepcional será revisada anualmente.

De conformidad con el artículo 6.9 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las programaciones didácticas de las asignaturas optativas de libre elección se incluirán en el Proyecto Educativo del centro y ya no serán necesarias posteriores autorizaciones para poder ofrecerlos en los sucesivos cursos académicos en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su autorización.

De acuerdo con el artículo 7 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, la evaluación de las asignaturas optativas de libre designación se realizará conforme a lo establecido en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio. En caso de evaluación negativa de una asignatura optativa de libre elección, tras la realización de la prueba extraordinaria, al alumno podrá elegir entre cursarla de nuevo si ésta sigue formando parte de la oferta educativa del centro docente o bien cursar otra distinta entre las que se ofrezcan en el

curso académico siguiente, siempre dentro de los límites de permanencia que establece el artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

De conformidad con la Disposición adicional segunda de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las asignaturas optativas que los centros tuvieran autorizadas durante el curso 2009/2010 de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, podrán continuar impartándose en los cursos sucesivos, sin necesidad de una nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones por las cuales fueron autorizadas.

12. MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

1. Los aspirantes que, tras aprobar las pruebas de acceso, hayan obtenido una vacante en el proceso de adjudicación, deberán formalizar su matriculación en el centro correspondiente.
2. Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto, perderán el derecho a la plaza asignada y ésta será ofertada, mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro, a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hubieran obtenido una vacante.
3. Durante el primer trimestre del curso, el órgano competente del centro establecerá los criterios oportunos para la formalización de la matrícula de alumnos en más de un curso académico (ampliación de matrícula)

La RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León:

1. La matriculación de los alumnos oficiales de las enseñanzas elementales y profesionales con todas las asignaturas superadas en junio, se efectuará en el mes de julio, dentro del plazo que anualmente establezca la convocatoria del proceso de matriculación.
2. El resto de los alumnos oficiales y los que hubieran obtenido vacante mediante solicitud de plaza por reingreso en el supuesto del artículo 4.2.c) o por cambio de residencia presentada en los meses de julio y agosto, formalizarán su matrícula en la primera quincena del mes de septiembre, dentro también del plazo que anualmente establezca la convocatoria del proceso de matriculación.
3. Los alumnos de nuevo acceso se matricularán en los tres días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación de sus vacantes.
4. Los alumnos que obtengan una plaza como consecuencia de la pérdida del derecho a la plaza asignada de alumnos que no se matriculen en el plazo establecido para ello o de vacantes producidas una vez iniciado el curso se

matricularán en los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la oferta de la vacante.

12.1 ANULACIÓN DE MATRÍCULA

La RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León, dicta:

- “Los alumnos podrán solicitar, una vez en las enseñanzas elementales y hasta dos veces en las enseñanzas profesionales, la anulación de su matrícula al director del conservatorio antes de que finalice el segundo trimestre del curso, según el modelo que al efecto establezca anualmente la convocatoria del proceso de matriculación. Junto con la solicitud, los alumnos deberán aportar toda la documentación que consideren oportuna para que su solicitud sea tenida en cuenta.
- La resolución de la anulación de matrícula será realizada por el director del centro y comunicada directamente a los interesados.
- La anulación de matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno del centro en todas las asignaturas o curso en que estuviese matriculado, por lo que para un futuro reingreso al centro estará supeditado a lo establecido en el artículo 21.
- La anulación no supondrá la devolución de las tasas abonadas.
- La anulación de matrícula del curso académico no será considerada a los efectos del cómputo del número de años de permanencia en las enseñanzas elementales y profesionales de música establecido en el artículo 10.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.”

Cuando un alumno haya obtenido una resolución favorable del director del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de Estudios comunicará esta circunstancia al profesor-tutor, quien, a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores que impartan clase a dicho alumno. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.

12..2 REINGRESO EN EL CENTRO

Lo dispuesto en este apartado se entiende referido tanto a los alumnos que hubieran formalizado la anulación de matrícula como a aquellos que no se hubieran matriculado dentro de los plazos legalmente establecidos.

De acuerdo con el artículo 21 de la “RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León”.

1. Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten el reingreso para proseguir sus estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos, deberán presentar la solicitud en los términos establecidos en el artículo 6, siendo readmitidos sin más requisitos, en el caso de que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad y curso correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una prueba de acceso, compitiendo con el resto de los aspirantes.

2. El reingreso sin prueba de acceso a que se refiere el apartado anterior se entenderá referido únicamente a la especialidad instrumental que el alumno hubiese cursado previamente.

3. Recibidas las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores, el director del centro comprobará si se ajustan a lo establecido en el presente artículo y, si existen vacantes en la especialidad y curso solicitado, estimará las peticiones y comunicará las resoluciones en un plazo que permita al alumno formalizar la matrícula en el período establecido.

La publicación de la previsión de plazas vacantes por especialidades en los tablones de anuncios del centro se efectuará con anterioridad a las fechas establecidas para la presentación de las solicitudes de reingreso y de admisión (primera quincena del mes de mayo) (artículo 5.5 de la Resolución de 7 de marzo de 2008).

Para determinar si el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad y curso correspondiente es inferior al determinado en la previsión de plazas vacantes, se comparará el número de solicitudes de nuevo ingreso con el de las plazas vacantes previstas en la especialidad en orden correlativo y decreciente, empezando por el 6º curso de las enseñanzas profesionales de música hasta llegar al curso 1º y continuando por el curso 4º de las enseñanzas elementales de música hasta llegar al curso 1º.

Por tanto, si el número de solicitudes de nuevo ingreso a cursos superiores a los que el aspirante solicita el reingreso fuera superior al número de plazas vacantes previstas, el alumno/a deberá realizar las pruebas de acceso correspondientes, compitiendo con el resto de los aspirantes. Si no existieran solicitudes de nuevo ingreso a cursos superiores o el número de éstas fuera inferior a la previsión de plazas vacantes, se procedería a comparar entonces el número de solicitudes de nuevo ingreso al mismo curso al que el alumno/a hubiera solicitado el reingreso

con la previsión de vacantes. Si el número de solicitudes fuera inferior al de plazas, el alumno/a será readmitido sin más requisitos. En caso contrario, el alumno/a deberá realizar la prueba de acceso correspondiente, compitiendo con el resto de los aspirantes.

En los casos en los que el alumnado que solicita el reingreso tenga que realizar las pruebas de acceso, el centro les comunicará esta circunstancia, para que procedan a presentar la solicitud correspondiente en la Secretaría del centro, dentro de los plazos previstos.

El alumnado que solicite reingresar al centro una vez transcurridos dos o más cursos desde que abandonaron sus estudios deberá someterse al proceso de admisión correspondiente, compitiendo con el resto de los aspirantes de nuevo ingreso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5, apartado d), de la Resolución de 7 de marzo de 2008.

12.3 AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA

De conformidad con el artículo 6.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y Decreto 24/2018, de 23 de agosto, el Director del centro podrá autorizar con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.

De acuerdo con el artículo 16.3 de la Resolución de 7 de marzo de 2008, durante el primer trimestre del curso, el órgano competente del centro establecerá los criterios oportunos para la formalización de la matrícula de alumnos en más de un curso académico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León, los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado. No obstante, el alumno asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos.

La obtención de una calificación positiva en un curso de una asignatura estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior, tanto en las sesiones de evaluación trimestrales como en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio. En el caso de que la calificación de una asignatura en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será "Pendiente" (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración

de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Antes de finalizar el primer trimestre, el profesor-tutor, una vez conocida la intención de un alumno/a de solicitar la ampliación de matrícula, procederá a comunicárselo al resto de profesores que impartan clase al alumno/a. Cada profesor adoptará los medios (pruebas, exámenes, test, etc.) que considere necesarios para valorar los conocimientos del alumno antes de tomar una decisión sobre informar favorable o desfavorablemente la ampliación de matrícula del alumno/a.

Corresponde al profesor-tutor organizar y coordinar la reunión del grupo de profesores del alumno/a, previa información y/o convocatoria de esta por parte de la jefatura de estudios. Tras esta reunión, se emitirá un informe, firmado por todos los profesores que imparten enseñanza al alumno solicitante, donde se hará constar de forma razonada la decisión tomada. Corresponde asimismo al profesor-tutor la elaboración de dicho informe (favorable o desfavorable), con las conclusiones que se extraigan.

El profesor-tutor será el encargado de informar al alumno/a o a sus padres o tutores legales, si éste fuera menor de edad, sobre la decisión adoptada.

12.4 SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

Para contemplar esta posibilidad, se instará a lo dispuesto en la “Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la “Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León” (B.O.C.y.L. de 15 de mayo de 2013), el alumnado podrá simultanear el estudio de un máximo de dos especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Haber superado las pruebas de acceso de la correspondiente especialidad.
- b) Haber superado, al menos, un curso en una especialidad.
- c) Obtener la autorización de simultaneidad por el Director/a del centro, en la forma que se determina en el presente apartado de la concreción curricular del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca. La obtención de la autorización correspondiente por parte del Director del centro, implica, a su vez, el cumplimiento de una serie de requisitos por parte del alumnado.

- d) Existir plazas vacantes en la especialidad objeto de simultaneidad tras el proceso de admisión y matriculación, incluida la gestión de las listas de espera, en el centro donde se solicita la simultaneidad.

Dado el carácter excepcional que debe tener esta medida académica, el Director/a del centro autorizará la simultaneidad de especialidades al alumnado que, por su trayectoria académica, demuestre poseer las capacidades necesarias para ello, previo informe del profesor-tutor del alumno y de la comisión de coordinación pedagógica y oído el profesorado de las distintas asignaturas del currículo que haya impartido docencia directa a los aspirantes. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, la citada autorización sólo tendrá efecto para el curso académico en el que se haya solicitado la admisión.

De conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, simultaneadas las especialidades, las asignaturas comunes a ambas especialidades se cursarán en una de ellas.

A estos efectos, en el supuesto de que el alumnado realizase en un mismo año académico el mismo curso de dos especialidades simultáneamente, se matriculará de las asignaturas comunes únicamente en una de las especialidades.

En atención a lo establecido en los artículos 3.3 y 4.3, respectivamente, del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán asignaturas comunes a todas las especialidades, las siguientes:

- En las Enseñanzas Elementales de música: Lenguaje musical y Coro.
- En las Enseñanzas Profesionales de música: Lenguaje musical, Armonía e Historia de la música.

ENSEÑANZAS ELEMENTALES

ENSEÑANZAS PROFESIONALES

ACORDEÓN

ARPA

CLARINETE

ACORDEÓN

ARPA

CANTO (edad mínima: chicos, 15 años; chicas, 16 años)
--

CLARINETE

CLAVE
CONTRABAJO
FAGOT
FLAUTA DE PICO
FLAUTA TRAVESERA
GUITARRA
OBOE
PERCUSIÓN
PIANO
SAXOFÓN
TROMBÓN
TROMPA
TROMPETA
TUBA
VIOLA
VIOLA DA GAMBA
VIOLÍN
VIOLONCHELO

CLAVE
CONTRABAJO
FAGOT
FLAUTA DE PICO
FLAUTA TRAVESERA
GUITARRA
INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA, RENACIMIENTO Y BARROCO
OBOE
ÓRGANO
PERCUSIÓN
PIANO
SAXOFÓN
TROMBÓN
TROMPA
TROMPETA
TUBA
VIOLA
VIOLA DA GAMBA
VIOLÍN
VIOLONCHELO

En nuestro conservatorio se ofrecen las siguientes especialidades:

Con carácter general, las asignaturas propias de cada especialidad establecidas en el artículo 4.3, apartado b), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, de igual denominación y carga lectiva a las dos especialidades cursadas, se considerarán superadas en la nueva especialidad, a excepción de las asignaturas de Banda, Conjunto, Música de cámara y Orquesta, las cuales sí se deberán cursar en las dos especialidades, siempre que estas pertenezcan a diferentes familias instrumentales.

Respecto a las asignaturas optativas establecidas en el artículo 4.3, apartado c, del Decreto 60/2007, de 7 de junio, el alumnado no deberá cursarlas en la nueva especialidad simultaneada, a menos que cambie de Opción en la nueva especialidad. Si el alumnado realizara en un mismo año académico el mismo curso de dos especialidades

simultáneamente, se matriculará únicamente de las asignaturas optativas en una sola especialidad.

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, con carácter general, el alumnado simultaneará todas las especialidades en el mismo centro. Excepcionalmente, si alguna especialidad no se impartiese en el centro, será posible cursarla en un centro distinto, siempre que en ese centro existan plazas vacantes de la nueva especialidad. El alumnado no podrá estar matriculado simultáneamente de una misma especialidad en las enseñanzas elementales y profesionales de música en un mismo centro ni en centros distintos de la Comunidad de Castilla y León. Si se diera esta circunstancia, deberá escoger formalizar la matrícula en uno u otro grado.

Según se dispone en el artículo 5.5 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, los límites de permanencia establecidos para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se aplicarán de forma independiente a cada una de las especialidades cursadas simultáneamente.

Tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación trimestrales, de la sesión final ordinaria del mes de junio y, en su caso, de la sesión de evaluación final extraordinaria del mes de septiembre, los respectivos profesores-tutores de cada una de las dos especialidades cursadas por el alumnado entregarán los informes de evaluación correspondientes, uno por cada especialidad. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado de nuestra propuesta Curricular, en relación con las asignaturas comunes, propias de cada especialidad y asignaturas optativas, respectivamente.

Cuando el alumnado curse dos especialidades de forma simultánea, el centro donde curse la nueva especialidad abrirá para ésta los documentos de evaluación establecidos en el artículo 5.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008): expediente académico y Libro de calificaciones.

En las enseñanzas profesionales de música, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las asignaturas comunes y optativas, una vez cursadas y superadas en una especialidad, tendrán una calificación que es válida para la otra especialidad cursada y de esta manera deberá constar en los correspondientes documentos de evaluación, según se dispone en el artículo 6.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.
- En el Libro de calificaciones de la nueva especialidad cursada se hará constar las asignaturas comunes y optativas superadas en la primera

especialidad en la página correspondiente a "Estudios previos de las enseñanzas profesionales en otra especialidad".

- En el caso de que el alumnado esté matriculado en el año académico en el mismo curso en las dos especialidades y la calificación en las asignaturas en una de las especialidades estuviera condicionada a su superación en la otra especialidad, la expresión de la evaluación de las asignaturas será "Pendiente" (o su abreviatura PE) y así se reflejará en los correspondientes documentos de evaluación.

- En el supuesto de que se cursen simultáneamente especialidades en centros distintos y con el fin de consignar en los documentos de evaluación las correspondientes calificaciones de las asignaturas, ya sean comunes, propias u optativas, según el caso, que se hayan cursado en una sola de las especialidades, el centro en el que las hayan cursado remitirá al centro en el que cursa la otra especialidad, al finalizar cada curso académico, fotocopias compulsadas del Expediente académico personal en el caso de las enseñanzas elementales y del Libro de calificaciones en el caso de las enseñanzas profesionales.

Todas las circunstancias académicas que pudieran darse en relación con el procedimiento de simultaneidad de especialidades por parte del alumnado, distintas a las que están contempladas en el presente apartado de nuestra concreción Curricular, serán objeto de tratamiento individualizado por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y, en su caso, de la Jefatura de estudios.

12.5 TRASLADO DE MATRÍCULA OFICIAL

La RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León establece lo siguiente:

1. Los directores de los conservatorios profesionales de música aceptarán el traslado de matrícula oficial durante el curso de aquellos alumnos de otros conservatorios que lo soliciten, siempre que éstos justifiquen documentalmente la necesidad de cambiar de localidad de residencia. En todo caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el centro de destino solicitado de las asignaturas del curso y especialidad correspondiente.

2. Las solicitudes de traslado de matrícula deberán presentarse, como fecha límite, el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico y se resolverán en el plazo máximo de quince días naturales, desde su presentación. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten

más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el titular de la dirección provincial de educación, previo informe del director del conservatorio receptor.

3. Tendrán la consideración de solicitudes de traslado de matrícula aquellas solicitudes de plaza por cambio de residencia que se formalicen conforme al modelo que al efecto establezca anualmente la convocatoria del proceso de matriculación, durante los meses de julio y agosto, y se acompañen de la documentación que acredite el motivo del traslado, del certificado de estudios del conservatorio de origen y del correspondiente documento acreditativo de la identidad en la forma que establezca la citada convocatoria.

13. SIMULTANEIDAD Y CONVALIDACIÓN CON LAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

Las administraciones educativas vienen reconociendo desde el RD 242/2009 de 27 de febrero la sobrecarga lectiva que poseen los alumnos que realizan estudios profesionales de música, al tener que compatibilizar éstos con sus estudios de enseñanza obligatoria-

Por ello, y en aras de apoyar a los alumnos y compensar el sobreesfuerzo que requiere realizar ambas enseñanzas, se establecen una serie procedimientos y medidas para facilitar la sincronización de ambas:

1. Realizar convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y las de Educación secundaria obligatoria y/o el Bachillerato.
2. Favorecer la simultaneidad, reduciendo materias en sus enseñanzas de ESO y/o Bachillerato a los alumnos que cursen además enseñanzas profesionales de música, minimizando así la carga lectiva total.
3. Establecer la prioridad de admisión en los centros que impartan enseñanzas de régimen general que determine a tal efecto la Consejería competente en materia de educación, para los alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música y enseñanzas de régimen general (art. 10.8 del Decreto 11/2013 de 14 de marzo).

13.1 CONVALIDACIONES:

La convalidación consiste en hacer equivalentes dos asignaturas de enseñanzas distintas para evitar tener que cursar ambas. La Orden EDU/1076/2016, es la que las regula para las enseñanzas de régimen especial.

El procedimiento para solicitar las convalidaciones es el siguiente:

- El alumno, o sus padres o tutores legales si fuera menor de edad, debe presentar al inicio de curso, antes del 30 de septiembre la solicitud de convalidación mediante documento establecido a tal efecto (anexo VI), en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
- Junto a la solicitud se deberá presentar el certificado académico que acredite haber superado las materias o asignaturas que desea utilizar para aplicar la convalidación, o estar matriculado en las mismas, en cuyo caso el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas objeto de convalidación se podrá presentar hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria, o, en su caso, extraordinaria.
- Las convalidaciones entre las asignaturas expuestas en las tablas siguientes serán reconocidas por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada.
- Las direcciones provinciales de educación remitirán las solicitudes y la documentación correspondiente a los centros docentes, y el director del centro comunicará el reconocimiento, o no, de la convalidación al interesado en un plazo de quince días desde la fecha de la solicitud.
- Cada asignatura o materia sólo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas arriba.
- Las convalidaciones que sean reconocidas tendrán validez en caso de repetición de curso.
- Las materias o asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

Las posibilidades de convalidación para los alumnos del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca son las siguientes:

***MATERIA DE LA ESO A CONVALIDAR ASIGNATURAS QUE CURSAR O CURSADAS
EN EL CPM.***

Música 2º de la ESO 1º E. P. de instrumento o voz

Música 3º de la ESO 1º E. P. de instrumento o voz

Música 4º de la ESO 2º E. P. de instrumento o voz

Materias de libre configuración autonómica: (descritas en tabla siguiente)

Cualquier asignatura superada que no haya sido utilizada en otra convalidación y cuya carga lectiva sea de al menos 1,5 horas.

Pueden agruparse dos asignaturas para obtener la 1,5h.

Los alumnos que cursen BACHILLERATO y enseñanzas profesionales de Música podrán convalidar asignaturas del siguiente modo:

MATERIA DE BACHILLERATO A CONVALIDAR ASIGNATURA REALIZADA EN EL C P M.

Análisis I 4º Armonía

Análisis II 5º Análisis o 5º Fundamentos

Historia de la música y la danza 3º y 4º Historia de la Música

Lenguaje y práctica musical 3º E. P. de instrumento o voz

Específica 1º Bachillerato (2 horas)

- Cultura científica
- Religión
- 2ª lengua extranjera I
- Tecnologías de la Información y la Comunicación I Asignaturas de 4º, 5º o 6º, no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga lectiva total no sea inferior a dos horas lectivas semanales.

Específica 2º Bachillerato (3 horas)

- Historia de la Música y de la Danza
- Psicología
- Tecnologías de la Información y la Comunicación II Asignaturas de 4º, 5º o 6º, no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga lectiva total no sea inferior a tres horas lectivas semanales.

Fundamentos de la Administración y la Gestión Asignaturas de 4º, 5º o 6º, no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga lectiva total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales.

Segunda lengua extranjera II

Asignaturas de 4º, 5º o 6º, no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga lectiva total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales.

Economía (elegida como específica)

Asignaturas de 4º, 5º o 6º, no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga lectiva total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales.

Los alumnos que soliciten convalidación y que cursen o hayan cursado en su centro de enseñanza obligatoria las asignaturas de Bachillerato que aparecen a la derecha de la tabla, no tendrán que cursar en el C. P. M de Salamanca las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales que figuran a la izquierda en la tabla.

MATERIA DEL CONSERVATORIO A CONVALIDAR ASIGNATURA A CURSAR EN BACHILLERATO

5º Análisis o 5º Fundamentos Análisis Musical II

3º y 4º Historia de la Música Historia de la Música y la Danza

1º Lenguaje Musical Lenguaje y práctica musical

Aparte de todas las asignaturas expuestas en las tablas precedentes, se recogen en la Orden EDU/1076/2016 de 19 de diciembre, cuatro materias de Bachillerato (Artes Escénicas, Cultura Audiovisual I, Historia del Arte y Literatura Universal) que se pueden convalidar con 2 cursos (1º y 2º) de asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música.

Para el reconocimiento de la convalidación entre aquéllas se requiere que exista entre ellas una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso o cursos considerados.

En este caso, será el titular de la dirección provincial de educación, previa solicitud del interesado, quien trasladará a la dirección general competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución junto con el currículo de la asignatura de régimen especial escogida por el solicitante y la carga horaria semanal de la misma.

La Orden EDU/1076/2016 de 19 de diciembre, contiene disposiciones adicionales para tener en cuenta:

- Las asignaturas de las enseñanzas de EE. PP. recogidas en el presente documento que hayan sido superadas en prueba de acceso, podrán utilizarse para convalidar las materias de ESO y bachillerato expuestas.
- Las asignaturas del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza, previamente superadas en los estudios regulados por la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992, o por la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1997, que sean de la misma carga horaria, y homónimas en el caso de materias no optativas, que las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música recogidas en este documento, podrán utilizarse para convalidar las materias de ESO y bachillerato expuestas.

- Las asignaturas de las EE. PP. de Música y Danza superadas en virtud de un procedimiento de convalidación no podrán ser utilizadas, a su vez, para convalidar materias de ESO o Bachillerato.

13.2 SIMULTANEIDAD:

La Orden EDU/280/2017 de 6 de abril, y la Orden EDU/689/2018 de 19 de junio, son las que regulan en nuestra comunidad autónoma las medidas para facilitar la simultaneidad de las enseñanzas obligatorias con las de régimen especial.

Las simultaneidades se podrán llevar a cabo siempre sin perjuicio de las convalidaciones a las que los alumnos tienen derecho según lo expuesto en el presente documento.

La simultaneidad consistirá en que los alumnos de educación secundaria obligatoria, que estén matriculados en las enseñanzas profesionales de Música, podrán solicitar reducir a una sola materia el número de materias a cursar del bloque de asignaturas específicas de las señaladas en los artículos 9.2.c) y 10.4.a) de la Orden EDU/362/2015 de 4 de mayo.

Por regla general, los alumnos de la ESO han de cursar dos materias específicas en cada curso de 1º a 3º, y en 4º dos materias específicas o una específica y una de libre configuración autonómica (en 4º curso pues, se podrá

efectuar la reducción sólo en el caso de que el alumno haya optado por cursar dos materias específicas de las establecidas en el artículo 10.4.a) de la ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo).

El alumno que solicite la simultaneidad pues, deberá elegir en cada curso una sola materia específica de las siguientes:

- 1º ESO: Educación Plástica, Visual y Audiovisual o Tecnología
- 2º ESO: Música o Cultura Clásica
- 3º ESO: Educación Plástica, Visual y Audiovisual o Tecnología o Música
- 4º ESO: Cultura científica o Cultura clásica, Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual o Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Para solicitar las simultaneidades, los padres o tutores del alumno deberán presentar, preferentemente al realizar la matrícula del curso de educación secundaria obligatoria, y en todo caso antes de 30 de septiembre, la solicitud conforme al modelo establecido para dicho fin (anexo I de la Orden Edu/362/2015).

La simultaneidad estará condicionada a que el alumno acredite ante el centro de enseñanza secundaria, estar matriculado en las enseñanzas profesionales de Música. En el caso de anulación de matrícula en las enseñanzas profesionales, el alumno perderá el derecho a la simultaneidad.

El director o titular del centro de enseñanza obligatoria notificará la aplicación de la simultaneidad al interesado en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, si bien la misma se resolverá a fecha de la evaluación final ordinaria mediante anexo establecido para dicho fin, que se remitirá al interesado.

Para facilitar el desarrollo de ambas enseñanzas, los alumnos que estén matriculados en 5º y 6º de EE. PP de música podrán cursar simultáneamente las 4 materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de bachillerato elegida, siempre que acrediten, ante el centro de educación secundaria en el que vayan a cursar las citadas materias, estar matriculados en dichas enseñanzas profesionales.

Así mismo, los alumnos que estén en posesión del título de Técnico de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, podrán obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno elija.

14. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CURRICULAR

La evaluación de la presente Propuesta Curricular incluirá los siguientes puntos:

- La adecuación de los objetivos a las necesidades y características de los alumnos.
- La selección, distribución y secuencia equilibrada de los objetivos y contenidos por grados.
- La idoneidad de la metodología, así como los materiales curriculares y didácticos empleados.
- La validez de los criterios de evaluación y promoción establecidos.
- Las actividades de orientación educativa y profesional.
- La adecuación de la oferta de materias optativas a las necesidades educativas de los alumnos.
- La validez de los criterios aplicados en las adaptaciones del currículum para los alumnos que lo hayan necesitado.

Los departamentos, en sus reuniones semanales, revisarán el grado de cumplimiento de los apartados a lo largo del curso, para ir introduciendo las modificaciones oportunas.

En la Memoria que al final del curso redactan los departamentos se realizará la evaluación final de los mismos apartados.